



SECRETARIA. Montería, Diciembre 14 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual fue enviada por competencia del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, mediante Oficio N° 1372 de fecha 1 de Diciembre del presente año. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de Defensora de familia del Centro Zonal del ICBF de la Regional Córdoba, en representación del menor **JULIAN DAVID VERGARA GERMAN** hijo de la señora **INGRID JOHANA GERMAN BELLO**, en contra del señor **EDUAR ENRIQUE VERGARA CUELLO**, presentando solicitud de ejecución con base en audiencia de conciliación y sentencia de Alimentos de fecha 21 de Agosto de 2018, celebrada en el Juzgado Tercero de Familia de Montería, donde se condena al ejecutado al pago de alimentos provisionales, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **EDUAR ENRIQUE VERGARA CUELLO** y a favor de la señora **INGRID JOHANA GERMAN BELLO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **EDUAR ENRIQUE VERGARA CUELLO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual recibido por el demandado, señor **EDUAR ENRIQUE VERGARA CUELLO** identificado con la C. C. N. ° 1.067.868.690, como empleado de la empresa GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S. A (GESTICA). **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.-**RECONOCER** a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.962.433 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación del menor **JULIAN DAVID VERGARA GERMAN** hijo de la señora **INGRID JOHANA GERMAN BELLO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00294 -00, hoy 14 de Diciembre de 2021.-